

40/2004 que impugna el PGOU de Breña Baja (La Palma), aprobado definitivamente de forma parcial por la C.O.T.M.A.C. el 6 de octubre de 2003, en lo que afecta a la vía proyectada en el núcleo de San José y en cuanto discurre por el inmueble propiedad del recurrente, situado en el nº 176 de la Cuesta de San José, cuyo texto se adjunta como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 2007.-El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espeja.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 15 de octubre de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) del Tribunal Supremo de fecha 22 de mayo de 2007, dictada en el recurso de casación nº 10708/2004, interpuesto por D. Pablo Carmelo Florencio Pérez Díaz, contra los autos de fechas 9 de septiembre de 2004 y 18 de octubre, del mismo año, dictados por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en la pieza de medidas cautelares dimanante del recurso contencioso-administrativo nº 40/2004 anulando dichos autos y accediendo a la medida cautelar consistente en la suspensión de la demolición del edificio propiedad del recurrente, sito en el nº 176 de la Cuesta de San José, término municipal de Breña Baja, isla de La Palma, sin prestar garantía o caución alguna ni expresar condena en costas.

Segundo.- Dar traslado al Ayuntamiento de Breña Baja, La Palma, para que de conformidad con el artº. 103 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y como Administración competente proceda a dar cumplimiento del fallo de la Sentencia citada.

Tercero.- El Acuerdo que se adopte por la C.O.T.M.A.C. se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al Ayuntamiento de Breña Baja, al Cabildo Insular de La Palma y al recurrente.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho

si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., Ana María del Hoyo Mora.

2073 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 5 de diciembre de 2007, que hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 15 de octubre de 2007, relativo a la Sentencia 253, de 18 de junio de 2007, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso contencioso-administrativo nº 408/2004, interpuesto por D. Enrique Hidalgo de Bizkarrondo contra el Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 23 de diciembre de 2003, relativo a aprobación definitiva parcial del P.G.O. de La Orotava (Tenerife).- Expte. 05/2007.R C-A. 408/2004.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 15 de octubre de 2007, relativo a la Sentencia 253 de 18 de junio de 2007, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso contencioso-administrativo nº 408/2004, interpuesto por D. Enrique Hidalgo de Bizkarrondo contra el Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 23 de diciembre de 2003, relativo a Aprobación Definitiva Parcial del PGO de La Orotava (Tenerife), expediente 05/2007.R C-A. 408/2004, cuyo texto se adjunta como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 2007.-El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espeja.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 15 de octubre de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento del cumplimiento de la sentencia firme recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 408/2004 (368/2004) contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 23 de diciembre de 2003 relativo a la aprobación definitiva de forma parcial del Plan General de Ordenación de La Orotava, por la que se rechaza el motivo de inadmisibilidad opuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias y se desestima el recurso interpuesto, por no ser contrario a derecho el acto impugnado, de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en la sentencia y sin expresa imposición de costas.

Segundo.- Dispone el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Tercero.- El Acuerdo que se adopte por la C.O.T.M.A.C. se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al Ayuntamiento de La Orotava, al Cabildo Insular de Tenerife y al recurrente.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Se-

cretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., Ana María del Hoyo Mora.

2074 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 10 de diciembre de 2007, que hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 15 de octubre de 2007, relativo a la declaración de exclusión de la aplicación de procedimiento de evaluación ambiental de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Amarilla (Tenerife).- Expte. 15/05.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 15 de octubre de 2007 relativo a la declaración de exclusión de la aplicación de procedimiento de evaluación ambiental de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Amarilla (Tenerife), expediente 15/05, cuyo texto se adjunta como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2007.-
La Directora General de Ordenación del Territorio,
Sulbey González González.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 15 de octubre de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Declarar la exclusión del procedimiento de evaluación ambiental de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Amarilla (Tenerife), por tratarse de un instrumento que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y ordena una zona de reducida superficie territorial.